FOLLETO INFORMATIVO DE

NAZCA OPORTUNIDADES 2025 II, F.C.R.E., S.A.

24 de marzo de 2025

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD

1. DATOS GENERALES

1.1 La Sociedad

NAZCA OPORTUNIDADES 2025 II, F.C.R.E., S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") se ha constituido como una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por sus estatutos sociales y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "**LSC**") y, además, como un fondo de capital riesgo europeo de conformidad con el Reglamento (UE) número 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, el "**REuVECA**") y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestores de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**LECR**") de la CNMV.

La Sociedad ha sido constituida mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, en fecha 28 de enero de 2025 con el número 360 de orden de su protocolo. La Sociedad tiene el NIF número A75858811.

El domicilio social de la Sociedad está localizado en la Calle Almagro 23, 1º, 28010, Madrid (España).

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a "**NAZCA CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.**", una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, de nacionalidad española, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 25, y con domicilio social en la Calle Almagro 23, 1º, 28010, Madrid (España) (indistintamente, la "**Sociedad Gestora**" o "**NAZCA**").

La Sociedad Gestora cuenta con la experiencia, los medios humanos, técnicos y financieros necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales

y de control previstos para, en su caso, dotar a la Sociedad de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El depositario de la Sociedad es BANKINTER, S.A., con domicilio en Paseo de la Castellana, 29, 28046 Madrid y C.I.F. número A-28157360, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 27.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR y en la Ley 35/2003. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 El Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será una de las firmas de contabilidad conocidas como "Big Four" o aquella otra firma de contabilidad de reconocido

prestigio designada por la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales de la Sociedad.

1.5 La inversión objetivo

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la toma de una participación temporal en el capital de un único grupo empresarial (en adelante, el "**Grupo Objetivo**"). Todo ello conforme a los estatutos sociales, la LSC y con sujeción a las limitaciones previstas en el REuVECA, la LECR y demás disposiciones de aplicación.

El Grupo Objetivo se dedica principalmente a ofrecer una amplia gama de soluciones de telecomunicaciones de misión crítica.

De conformidad con el REuVECA, el Grupo Objetivo cumple con la condición de empresa en cartera admisible e inversión admisible establecida en el artículo 3 del citado texto legal.

Las aportaciones efectuadas por los inversores a la Sociedad, que se realizarán en efectivo, se destinarán a la compra de acciones del Grupo Objetivo y al pago de los gastos y comisiones incurridos en el proceso de compra del Grupo Objetivo, quedando únicamente sin invertir los importes que se prevean necesarios por parte de la Sociedad Gestora para atender los gastos y comisiones pactados durante la vida de la inversión, así como aquellas cantidades que, en su caso, se acuerde admitir como Compromisos Adicionales tras la Fecha de Primer Cierre.

Conforme a lo previsto a continuación, en el caso de que la Sociedad Gestora acuerde admitir Compromisos Adicionales tras la Fecha de Primer Cierre, estos se destinarán a la realización por la Sociedad de inversiones adicionales en el capital social de entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el del Grupo Objetivo y que, al igual que la propia Sociedad, deberán ser activos que cumplan con la condición de empresa en cartera admisible e inversión admisible conforme al artículo 3 del REuVECA (en adelante, cualquiera de estas inversiones adicionales, un "**Add-On**").

1.6 Duración

La duración de la Sociedad será de ocho (8) años a contar desde la fecha en que

la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Fondos de Capital-Riesgo Europeo de la CNMV (la "**Fecha de Registro**"), fecha en la cual darán comienzo sus actividades como fondo de capital riesgo europeo, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

No obstante, el plazo de duración de la Sociedad descrito anteriormente podrá ser prorrogado por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno, siempre y cuando esta decisión sea ratificada: (i) mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los Inversores de la Sociedad, para la primera prórroga, y (ii) por una mayoría cualificada del setenta y cinco (75%) de los inversores, para la segunda prórroga.

1.7 El Promotor

Como paso previo a la comercialización de las acciones de la Sociedad, a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 75.5 de la LECR, es necesario que la Sociedad se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Fondos de Capital-Riesgo Europeo de la CNMV.

En consecuencia, NAZCA ha promovido la constitución de la Sociedad, como socio promotor, con carácter previo a la comercialización de las acciones y es, a fecha de firma de este Folleto, su accionista único (en adelante, el "**Promotor**").

1.8 Tamaño objetivo

La Sociedad no admitirá compromisos de inversión en total (los "**Compromisos Totales**") por encima de la cifra de SETENTA Y SEIS MILLONES DE EUROS (76.000.000 €) (los "**Compromisos Totales Máximos**").

La Sociedad Gestora prevé declarar como Fecha de Primer Cierre (tal y como este concepto es definido a continuación) aquella fecha en la que haya obtenido compromisos de inversión de sus inversores por importe mínimo de SESENTA Y SEIS MILLONES DE EUROS (66.000.000 €), salvo que por cualquier razón, a la sola discreción de la Sociedad Gestora, se acuerde reducir el volumen mínimo de compromisos de inversión necesarios para declarar la Fecha de Primer Cierre de la Sociedad.

1.9 Periodo de suscripción

El periodo de suscripción de compromisos de inversión en la Sociedad será el periodo de tiempo que trascurra desde la Fecha de Registro hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Suscripción**"):

- la fecha en que la Sociedad haya obtenido compromisos de inversión por un importe total equivalente al de los Compromisos Totales Máximos; y
- la fecha en que hayan transcurrido 18 meses desde la Fecha de Registro.

No obstante, la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad para declarar terminado el Periodo de Suscripción incluso antes de la fecha indicada en el párrafo anterior, si lo cree adecuado en interés de la Sociedad.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no siendo posible a partir de entonces la admisión de nuevos inversores en la Sociedad.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regirá por lo previsto en sus estatutos sociales, por lo previsto en la LSC, el REuVECA y la LECR, y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Se adjuntan como **ANEXO 2.1** al presente Folleto los estatutos sociales de la Sociedad en su versión vigente a fecha de hoy, si bien, está previsto que en la Fecha de Primer Cierre (tal y como este concepto se define más adelante) se proponga a los accionistas de la Sociedad la novación de los estatutos adjuntos al objeto de incluir en los estatutos, entre otras cuestiones, el cambio de denominación de la Sociedad por "NAZCA OPPORTUNITY II, F.C.R.E., S.A." y las distintas clases de acciones que se crearán en la Fecha de Primer Cierre conforme se detalla más adelante en este Folleto, así como las Reglas de Prelación aplicables a las Distribuciones que realice la Sociedad.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de la documentación legal de la Sociedad, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión con la Sociedad Gestora, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgos que se relacionan en el **Anexo 2.3** de este Folleto, así como el resto del contenido del presente Folleto y de los estatutos sociales de la Sociedad.

3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES

3.1 Inversores Aptos

Los inversores aptos de la Sociedad son aquellos que, de acuerdo con el artículo 6 del REuVECA, cumplen con los siguientes requisitos ("**Inversores Aptos**"):

(a) inversores considerados clientes profesionales tal y como están definidos en anexo II, sección I de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros, así como quienes cumplan con los requisitos del anexo II, sección II del mismo texto;

(b) otros inversores cuando reúnan las condiciones siguientes:

(i) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €), y

(ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Adicionalmente serán considerados Inversores Aptos los incluidos en el artículo 6.2 del REuVECA.

No se prevé que en la comercialización de las acciones de la Sociedad intervenga una entidad comercializadora.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

Tras la Fecha de Registro, cada uno de los inversores suscribirá una carta de suscripción con la Sociedad Gestora para formalizar su compromiso de inversión en la Sociedad mediante la cual cada inversor se obliga a aportar, de forma sucesiva y a requerimiento de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en este Folleto y en los estatutos sociales, los desembolsos que le correspondan, a cuenta de su compromiso de inversión y hasta el máximo total comprometido en cada caso.

La firma de la carta de suscripción y la correspondiente asunción del compromiso de inversión por parte de cada uno de los inversores de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y los estatutos sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones de la Sociedad en los términos y condiciones aquí previstos.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que cada inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia de la carta de suscripción firmada y ésta la devuelva firmada por ambas partes.

3.3 Fecha de Primer Cierre

Tendrá la consideración de "**Fecha de Primer Cierre**" aquella en la que la Sociedad Gestora envíe a los inversores la primera llamada de capital a cuenta de sus respectivos compromisos de inversión en la Sociedad para que aporten fondos en efectivo a la Sociedad. Tal aportación de fondos en la Fecha de Primer Cierre (a) tendrá lugar en el contexto de un aumento de capital social de la Sociedad en el que los inversores tendrán derecho a suscribir un número de acciones determinado de la Sociedad proporcional a su aportación, e (b) irá destinada a financiar la compraventa del Grupo Objetivo, al pago de la Comisión de Gestión correspondiente a la Sociedad Gestora durante el ejercicio 2025, al pago de la Comisión de Estructuración y de la totalidad de otros gastos incurridos en el

contexto de la transacción.

La solicitud de desembolso que envíe la Sociedad Gestora en la Fecha de Primer Cierre deberá enviarse con una antelación de, al menos, cinco (5) días naturales respecto de la fecha límite para la realización del desembolso solicitado.

3.4 Suscripción de compromisos tras la Fecha de Primer Cierre

En caso de que tras la Fecha de Primer Cierre y hasta la terminación del Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora identifique potenciales Add-Ons para acometer a través de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá acordar admitir nuevos compromisos de inversión en la Sociedad, en todo caso, hasta alcanzar los Compromisos Totales Máximos de SETENTA Y SEIS MILLONES DE EUROS (76.000.000€)y con el objetivo de destinarlos a la financiación del potencial Add-On (en adelante, los "**Compromisos Adicionales**").

En caso de que eso ocurra, la Sociedad Gestora informará en primer lugar a los inversores existentes de la Sociedad, que tendrán un derecho preferente frente a terceros ajenos a la Sociedad para asumir dichos Compromisos Adicionales a prorrata de la participación que tengan en cada momento en el capital social de la Sociedad y por lo tanto para incrementar, si así lo desean, sus respectivos compromisos de inversión en la Sociedad. Los Compromisos Adicionales que, en su caso, suscriba un inversor existente incrementarán su compromiso de inversión. En consecuencia, si un inversor existente suscribe Compromisos Adicionales, cualquier referencia que se haga en este Folleto a su compromiso de inversión, se entenderá incrementado en la cuantía de Compromisos Adicionales que, en su caso, haya suscrito ese inversor.

En particular, y efectos aclaratorios:

- Cuando la Sociedad Gestora acuerde formalmente admitir Compromisos Adicionales en la Sociedad para la financiación de Add-Ons, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a los inversores existentes quienes dispondrán de un plazo máximo de 15 días naturales para confirmar a la Sociedad Gestora su intención o no de suscribir Compromisos Adicionales conforme a lo aquí establecido. La ausencia de respuesta en el plazo referido se interpretará como una negativa a suscribir Compromisos Adicionales.

- Si uno o más inversores confirma/n su voluntad de suscribir Compromisos Adicionales, tendrá/n el derecho a incrementar sus compromisos de inversión: (a) a prorrata de la participación que tenga cada inversor en ese momento en el capital social de la Sociedad, o (b) en un importe inferior, a discreción del inversor solicitante.

- Si uno o más inversores confirma/n (tácita o expresamente) su negativa a suscribir Compromisos Adicionales, la Sociedad Gestora podrá adjudicar, a su sola discreción, los compromisos de inversión que resten hasta alcanzar los Compromisos Totales Máximos entre terceros ajenos a la Sociedad o entre aquellos inversores existentes que confirmen a la Sociedad Gestora su intención de suscribir Compromisos Adicionales por encima de su parte alícuota proporcional. En este caso, los que resulten adjudicatarios de los compromisos disponibles deberán suscribirlos en un plazo máximo de 15 días naturales. Si no lo hicieran, la Sociedad Gestora podrá libremente adjudicar esos compromisos disponibles entre quien considere (inversores o terceros ajenos a la Sociedad, indistintamente).

Los suscriptores de estos Compromisos Adicionales de conformidad con lo anterior (en adelante **"Inversores Posteriores**", y a efectos aclaratorios, en el caso de suscripción por parte de inversores ya existentes, únicamente respecto de la parte de compromiso de inversión incrementada o suscrita en cada caso) deberán desembolsar a la Sociedad un porcentaje de sus Compromisos Adicionales equivalente al porcentaje desembolsado por los inversores existentes con cargo a sus compromisos de inversión hasta el momento de suscripción del Compromiso Adicional (el "**Importe del Desembolso Posterior**"). La Sociedad no tiene previsto exigir el pago de comisión de ecualización alguna a los inversores que asuman Compromisos Adicionales con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre.

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, en la fecha que indique la Sociedad Gestora (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), cada uno de los Inversores Posteriores procederá a suscribir acciones de la Sociedad y a desembolsar, con cargo a su respectivo Compromiso de Inversión, el Importe del Desembolso Posterior. Dicho desembolso se efectuará en el contexto de un aumento de capital social de la Sociedad al siguiente valor:

(i) si la suscripción de Compromisos Adicionales se produce en los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Primer Cierre: el mismo valor compañía que

el tomado en consideración para dar entrada a los Inversores existentes en la Fecha de Primer Cierre; y

(ii) si los Compromisos Adicionales se suscriben pasados doce (12) meses desde la Fecha de Primer Cierre: al valor de mercado de la Sociedad en el momento de suscripción de los Compromisos Adicionales.

En el contexto de este aumento de capital, los Inversores Posteriores diluirán a los inversores preexistentes que no hayan suscrito Compromisos Adicionales, y tras su ejecución y cierre, todos los inversores deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos de Inversión en la misma proporción.

El Importe del Desembolso Posterior recibido de los Inversores Posteriores se destinará a la financiación del Add-On identificado por la Sociedad Gestora, así como cualesquiera costes y/o comisiones que proceda en el contexto de esa inversión adicional.

3.5 Desembolso de los compromisos de inversión

A partir de la Fecha de Primer Cierre, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los inversores para que realicen, de forma sucesiva, otras aportaciones de fondos a la Sociedad en el capital de la Sociedad y hasta una cantidad total que no exceda, en ningún momento, su respectivo compromiso de inversión.

En particular, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los accionistas de la Sociedad el desembolso de sus respectivos compromisos de inversión conforme a los siguientes criterios:

(a) a todos los Inversores de la Sociedad, a todos ellos en igualdad de condiciones, al mismo tiempo y a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, para: (a) que procedan a la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad; y (b) financiar los Gastos Operativos de la Sociedad (tal y como estos conceptos se definen a continuación) y, (c) en general, para responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros asumida de conformidad con lo permitido en este Folleto y en el Contrato de Accionistas y de Gestión; y

(b) a los Inversores de Clase A (tal y como estos se definen más adelante),

a todos ellos en igualdad de condiciones, al mismo tiempo y a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión en la Sociedad, para financiar las cantidades que la Sociedad necesite para pagar la Comisión de Gestión correspondiente a la Sociedad Gestora según lo descrito más adelante.

Tras la Fecha de Primer Cierre, la Sociedad Gestora enviará a cada inversor las solicitudes de desembolso que corresponda con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha en la que debe hacerse efectivo el desembolso (la "**Solicitud de Desembolso**").

Está previsto que la Sociedad pueda recibir las aportaciones de sus accionistas, según determine la Sociedad Gestora, (i) en el contexto de aumentos de capital de la Sociedad mediante la suscripción de acciones adicionales a las que serán suscritas por los inversores en la Fecha de Primer Cierre, o, (ii) alternativamente, mediante aportaciones a la cuenta 118 del Plan General de Contabilidad, en cuyo caso los inversores no tendrán derecho de suscripción de nuevas acciones, puesto que las aportaciones que realicen irán destinadas, íntegramente, al incremento del volumen de reservas de la Sociedad..

3.6 Inversor en mora y consecuencias del incumplimiento

En el supuesto en que un inversor incumpla su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte del compromiso de inversión que le corresponda según se establezca en la correspondiente Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora le requerirá para que en el plazo máximo de cinco (5) días naturales proceda a efectuar el desembolso de la cantidad correspondiente, devengándose, además, un interés moratorio del diez por ciento (10%) anual sobre dicho importe a favor de la Sociedad.

Si el inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo previsto en el párrafo anterior será considerado un "**Inversor en Mora**".

Desde el momento en que un inversor sea declarado Inversor en Mora por no haber subsanado su incumplimiento en el plazo de remedio previsto anteriormente, dicho Inversor en Mora deberá hacer frente a las siguientes consecuencias:

(a) el interés moratorio exigible al Inversor en Mora sobre la cantidad solicitada

y no atendida, se incrementará automáticamente del diez por ciento (10%) al veinte por ciento (20%) anual (desde el inicio del incumplimiento), pudiendo compensarse dicha deuda contra cualesquiera cantidades que le correspondan al Inversor en Mora en concepto de Distribuciones (tal y como este término se define más adelante) de la Sociedad, ya sea antes o en la fecha de liquidación de la Sociedad en última instancia; y

(b) el Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en Junta General de accionistas u otro órgano similar, así como en el órgano de administración de la Sociedad si es que tuviera representación en el mismo).

3.7 Reembolso de acciones

No se prevé la posibilidad de que un accionista pueda solicitar un reembolso de sus acciones durante la vida de la Sociedad.

No obstante, la Sociedad podrá acordar (mediante acuerdo de su Sociedad Gestora) la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad. Las devoluciones serán consideradas Distribuciones (tal y como este concepto se define a continuación) y deberán respetar las reglas de prelación descritas a continuación en este Folleto para los Inversores de Clase A.

Asimismo, ninguna modificación de los estatutos sociales de la Sociedad, incluida (sin limitación) la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y DERECHOS ECONOMICOS DE LAS ACCIONES

4. CAPITAL SOCIAL

El capital social de la Sociedad estará integrado por las aportaciones que al mismo realicen sus accionistas. Su cuantía es, por tanto, variable, siendo el capital social a esta fecha de 60.000 euros, dividido en el mismo número de acciones de Clase A, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, las cuales están

íntegramente suscritas y desembolsadas por el Promotor de la Sociedad.

Tras el registro de la Sociedad en la CNMV se procederá a la comercialización de las acciones de la Sociedad y se suscribirán los correspondientes compromisos de inversión por sus inversores (futuros accionistas de la Sociedad) mediante la firma del correspondiente acuerdo de suscripción con la Sociedad Gestora. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos por la Sociedad se denominará "**Compromisos Totales**".

5. LAS ACCIONES

5.1 Características generales y forma de representación de las acciones

La Sociedad se ha constituido con una clase única de acciones. No obstante, está previsto que en la Fecha de Primer Cierre, coincidiendo con la entrada de inversores terceros distintos al Promotor de la Sociedad en el capital de la Sociedad, se creen dos (2) clases distintas de acciones (las "**Clases**"), de conformidad con lo siguiente:

- **Acciones de "Clase A"**: acciones suscritas y desembolsadas por inversores distintos del Promotor o las Partes Vinculadas al Promotor (tal y como este concepto se define a continuación) (en adelante, los "**Inversores de Clase A**").

- **Acciones de "Clase B"**: acciones suscritas y desembolsadas por el Promotor y/o cualquier vehículo controlado por el Promotor o sus accionistas y/o empleados del Promotor o personas vinculadas a los accionistas y empleados del Promotor (las "**Partes Vinculadas al Promotor**") (en adelante, los "**Inversores de Clase B**").

Las acciones de Clase A y las Acciones de Clase B tendrán las siguientes características principales:

- **Acciones de Clase A**: acciones que se emitirán a favor de los Inversores de Clase A. Estas acciones confieren (i) un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad y los derechos económicos establecidos en las Reglas de Prelación y (ii) la obligación de financiar, supeditado al Compromiso máximo de cada Inversor de Clase A, entre otros, la Comisión de Gestión, la Comisión de Estructuración, la Comisión de Éxito y cualesquiera otros gastos

y costes que asuma la Sociedad de conformidad con este Folleto.

- **Acciones de Clase B**: acciones que se emitirán a favor de los Inversores de Clase B. Estas acciones confieren (i) un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad y los derechos económicos establecidos en las Reglas de Prelación y (ii) la obligación de financiar, supeditado al Compromiso máximo de cada Inversor de Clase B, los gastos y costes que asuma la Sociedad de conformidad con este Folleto (incluyendo la Comisión de Estructuración), si bien, estarán exentas de la obligación de pago de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Éxito.

A efectos aclaratorios, los conceptos "**Comisión de Gestión**", y "**Comisión de Estructuración**" tendrán el significado que se les atribuye en el apartado 9 siguiente.

La suscripción de acciones en la Sociedad implicará la aceptación por el accionista de este Folleto. Las acciones serán nominativas, tendrán la consideración de valores negociables y estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias acciones y a cuya expedición tendrán derecho los accionistas.

5.2 Derechos económicos de las Acciones. Trato equitativo entre Accionistas

Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación descritas a continuación.

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre inversores. La Sociedad Gestora exigirá en todo momento el desembolso de los Compromisos de Inversión de conformidad con el procedimiento descrito en el apartado 3.5 anterior.

Del mismo modo, procederá a hacer Distribuciones a los inversores como a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, con sujeción a las Reglas de Prelación definidas en este Folleto.

5.3 Determinación y distribución de resultados. Criterios

La política general de la Sociedad Gestora es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los accionistas de la Sociedad de los rendimientos percibidos del

Grupo Objetivo, así como, en su caso de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Grupo Objetivo por la Sociedad, una vez satisfechos los importes correspondientes a las comisiones y gastos especificados en este Folleto.

Los importes se distribuirán en efectivo tan pronto sea posible, y en ningún caso más tarde de treinta (30) días hábiles desde la recepción de los rendimientos correspondientes por la Sociedad. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) los importes para distribuir a los inversores no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;

(b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente fuese en detrimento de la solvencia o capacidad financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones y compromisos;

(c) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de la cartera importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una llamada de capital y facilitar la administración de la Sociedad. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

5.4 Reglas de Prelación

Las Distribuciones a los accionistas se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación:

- Con respecto a los importes que les correspondan a los Inversores de Clase A:

5.4.1 Devolución del principal. En primer lugar, se entregarán a los titulares

de acciones de Clase A, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que los accionistas de Clase A hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por ciento (100%) de los compromisos de inversión desembolsados a la Sociedad y no reembolsados a los accionistas en virtud de Distribuciones previas.

5.4.2 Retorno Preferente. En segundo lugar, y una vez satisfecha la cantidad indicada en el apartado 5.4.1 anterior, se procederá a repartir entre los accionistas titulares de acciones de Clase A, a prorrata de su respectiva participación en el capital de la Sociedad, hasta que hayan recibido un importe equivalente a un retorno preferente anual del doce (12%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los compromisos de inversión desembolsados a la Sociedad.

5.4.3 Comisión de Éxito. En tercer lugar, y una vez satisfechas a los Inversores de Clase A las cantidades indicadas los apartados 5.4.1 y 5.4.2 anteriores, cualquier cantidad excedentaria correspondiente a los Inversores de Clase A se distribuirá de la siguiente manera:

(a) Primero, se entregará a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, el 100% de las Distribuciones correspondientes a los Inversores de Clase A hasta que la Sociedad Gestora reciba un porcentaje de las Distribuciones correspondientes a los Inversores de Clase A en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado 5.4.1 anterior, equivalente al 10%, 15% o 20%, en función de la TIR Neta y MOI Neto de los Inversores de Clase A, según corresponda, después de realizarse la Distribución.

En particular:

1. La Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora será un diez por ciento (10%) de las Distribuciones correspondientes a los Inversores Clase A en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado 5.4.1 anterior, siempre y cuando después de realizarse la Distribución: (a) la TIR Neta del Inversor Clase A sea, por lo menos, del 12% pero inferior al 15% y (b) el MoI Neto sea, por lo menos, 1,5x pero inferior a 1,75x.

A efectos aclaratorios, en el supuesto de que tras el pago de la Comisión

de Éxito, el Inversor de Clase A no alcance el nivel de TIR Neta mínimo del 12% o el MoI Neto mínimo del 1,5x, el porcentaje de Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora, en lugar de ser un 10%, será aquel porcentaje inferior al 10% que garantice al Inversor de Clase A alcanzar los umbrales de TIR Neta y MoI Neto mínimo previstos en este caso.

2. La Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora será un quince por ciento (15%) de las Distribuciones correspondientes a los Inversores Clase A en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado 5.4.1 anterior, siempre y cuando después de realizarse la Distribución: (a) la TIR Neta del Inversor Clase A sea, por lo menos, del 15% pero inferior al 20% y (b) el MoI Neto sea, por lo menos, 1,75x pero inferior al 2,0x.

   A efectos aclaratorios, en el supuesto de que tras el pago de la Comisión de Éxito, el Inversor de Clase A no alcance el nivel de TIR Neta mínimo del 15% o el MoI Neto mínimo del 1,75x, el porcentaje de Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora, en lugar de ser un 15%, será aquel porcentaje inferior al 15% que garantice al Inversor de Clase A alcanzar los umbrales de TIR Neta y MoI Neto mínimo previstos en este caso.

3. La Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora será un veinte por ciento (20%) de las Distribuciones correspondientes a los Inversores Clase A en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado 5.4.1 anterior, siempre y cuando después de realizarse la Distribución: (a) la TIR Neta del Inversor Clase A sea, por lo menos, del 20% y (b) el MoI Neto sea, por lo menos, 2,0x.

   A efectos aclaratorios, en el supuesto de que tras el pago de la Comisión de Éxito, el Inversor de Clase A no alcance el nivel de TIR Neta mínimo del 20% o el MoI Neto mínimo del 2,0x, el porcentaje de Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora, en lugar de ser un 20%, será aquel porcentaje inferior al 20% que garantice al Inversor de Clase A alcanzar los umbrales de TIR Neta y MoI Neto mínimo previstos en este caso.

(b) Segundo, una vez satisfecha la Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora, el importe restante correspondiente a los Inversores de Clase A se distribuirá entre dichos Inversores titulares de acciones de Clase A (a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad).

A efectos meramente aclaratorios, se hace constar que:

- si tras el pago de la Comisión de Éxito se alcanzan tanto el nivel de TIR Neta mínimo como el MoI Neto mínimo indicados en cada caso, el porcentaje de Comisión de Éxito (10%, 15% o 20%) se aplicará desde el primer euro distribuido en exceso de las cantidades indicadas en el párrafo 5.4.1 anterior; y

- en el caso de que la Sociedad lleve a cabo Distribuciones a favor de sus Inversores con anterioridad a la fecha de liquidación de la Sociedad, será necesario, en la fecha de liquidación de la Sociedad, recalcular el MoI Neto y la TIR Neta tomadas en consideración a la hora de realizar dichas Distribuciones intermedias, puesto que serán el MoI Neto y la TIR Neta del Inversor Clase A en la fecha de liquidación de la Sociedad ("**TIR Neta y MoI Neto a Liquidación**") los que determinen en última instancia, el porcentaje de Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora (10%, 15% o 20%). En consecuencia, podría darse el caso de que, en la fecha de liquidación de la Sociedad, sea necesario devolver a los Inversores Clase A parte de sus Distribuciones si la TIR Neta y el MoI Neto a Liquidación dan como resultado un porcentaje de Comisión de Éxito inferior al tomado en consideración en una Distribución intermedia y, viceversa, será necesario pagar a la Sociedad Gestora un importe adicional de Comisión de Éxito en el supuesto de que la TIR Neta y el MoI Neto a Liquidación den como resultado un porcentaje de Comisión de Éxito superior al considerado en una Distribución intermedia.

- Con respecto a los importes que les correspondan a los Inversores de Clase B: el 100% de esos importes se distribuirán entre los Inversores titulares de acciones de las Clase B (a prorrata de su participación en el capital social

de la Sociedad).

A los efectos de lo previsto en esta Cláusula, se entenderá por:

- "**Distribuciones**": cualquier transferencia de fondos realizada por la Sociedad a los accionistas de la Sociedad bajo cualquier concepto aceptado en derecho (a modo ilustrativo, dividendos, devolución de prima, reducciones de capital, devolución de préstamos, concesión de préstamos, etc.) de conformidad con su participación en el capital social.

- "**TIR Neta**": es la tasa interna de retorno o tasa de rentabilidad, neta de Comisión de Gestión, Comisión de Éxito, Gastos Operativos y gastos de incurridos en el contexto del cierre de la transacción de adquisición del Grupo Objetivo. Para su cálculo, se tomará en consideración: (i) la fecha límite establecida para realizar las aportaciones por los Inversores a la Sociedad o las Distribuciones por la Sociedad a los Inversores, y (ii) los importes aportados por los Inversores a la Sociedad o distribuidos por la Sociedad a los Inversores.

- "**MOI Neto**": significa el importe total de Distribuciones realizadas en cada momento por la Sociedad al inversor entre el importe total aportado por el inversor a la Sociedad.

Las reglas de prelación previstas en esta Cláusula deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación de la Sociedad) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los compromisos de inversión que se hubiera desembolsado por los inversores a la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Inversores hasta el momento de la correspondiente Distribución.

6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD

6.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de cada una de las acciones de la Sociedad conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre, modificada por la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre las normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) al menos con carácter anual; (ii) cuando se produzca una ampliación o reducción del capital social de la Sociedad y (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de la Distribución.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las acciones, respectivamente.

6.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

6.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor del Grupo Objetivo será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora conforme los principios de la Circular 11/2008, sirviéndose de modelos y técnicas de valoración de general aceptación, amparados por las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" vigentes en cada momento.

7. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

7.1 Régimen de la transmisión

Toda transmisión de acciones deberá ser aprobada por la Sociedad Gestora, la cual no podrá denegar su aprobación sin mediar alguna causa de las recogidas en este apartado, ni cuando la transmisión obedezca a la ejecución de una operación de reestructuración societaria o al cumplimiento de obligaciones regulatorias, administrativas o judicialmente impuestas al transmitente.

Se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

(1) el que la transmisión pretendida someta a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a cualquiera de sus afiliadas, a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;

(2) el que, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o a la Sociedad Gestora;

(3) el que la transmisión pretendida suponga una vulneración de la normativa aplicable a la Sociedad Gestora o a la Sociedad o a uno de sus accionistas, que razonablemente pueda suponer un daño material negativo para cualquiera de ellos;

(4) la falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de inversión colectiva de tipo cerrado de acuerdo con lo previsto en este Folleto;

(5) la falta de idoneidad del adquirente propuesto porque, a juicio de la Sociedad Gestora, este no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable, o porque realice actividades concurrentes con el Grupo Objetivo; o

(6) la falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los compromisos pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a su satisfacción, el pago de los compromisos que estén pendientes de desembolso con cargo al compromiso de inversión (los "**Compromisos Pendientes de Desembolso**") que correspondan al accionista transmitente.

A efectos aclaratorios, no estarán sujetas a autorización previa de la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que se realicen por un inversor a vehículos íntegramente participados por ese Inversor y en el que el Inversor sea el administrador único.

7.2 Procedimiento de transmisión de acciones

El accionista que pretenda realizar una transmisión de sus acciones deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora (la "**Notificación**"), informándole de su intención de transmitir sus acciones con un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles con anterioridad a la fecha prevista para la transmisión, incluyendo en dicha notificación: (a) la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación; (b) el número de acciones objeto de transmisión (las "**Acciones Propuestas**"); (c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos Pendientes de Desembolso, en su caso; (d) la fecha prevista de transmisión; y (e) un resumen de las principales condiciones de la transmisión (e.g., precio, régimen de responsabilidad, etc.).

Asimismo, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un acuerdo de suscripción debidamente firmado por el adquirente (previa validación de su contenido por parte de la Sociedad Gestora), mediante el cual: (i) el adquirente asuma expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, (ii) el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad los Compromisos Pendientes de Desembolso del accionista transmitente).

Recibida la Notificación, la Sociedad Gestora tendrá un plazo máximo de 7 días naturales para dar traslado de la misma a los accionistas pertenecientes a la misma Clase que las Acciones Propuestas (Clase A o Clase B), para que estos, dentro de un nuevo plazo de quince (15) días naturales, computado desde el siguiente a aquél en el que hubiesen recibido la Notificación de la Sociedad, comuniquen a la Sociedad Gestora su deseo de adquirir las acciones ofrecidas. Esta comunicación podrá hacerse por cualquier medio fehaciente, incluido el correo electrónico.

Si varios accionistas de la Clase a la que pertenezcan las Acciones Propuestas hicieran uso de su derecho de adquisición preferente, las Acciones Propuestas se distribuirán por la Sociedad Gestora entre tales accionistas a prorrata de su participación en el capital social, atribuyéndose, en su caso, las sobrantes de la división al optante titular del mayor número de acciones. La Sociedad Gestora

notificará a los accionistas el resultado de la distribución realizada mediante comunicación escrita (la "**Comunicación de Adjudicación**"). La compraventa de las Acciones Propuestas deberá completarse, en los términos comunicados en la Notificación, en un plazo máximo de 15 días hábiles tras la fecha de envío de la Comunicación de Adjudicación. De no completarse en ese plazo, deberá reiniciarse de nuevo el proceso descrito en esta cláusula.

Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente en caso de transmisiones a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición, en caso de discrepancia, será el valor de mercado de las acciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad Gestora el propósito de transmitir.

Finalizado este último plazo sin que por los accionistas se haya ejercitado el derecho de adquisición preferente, el accionista que pretenda realizar la transmisión quedará en libertad para transmitir las Acciones Propuestas a la persona y en las condiciones que inicialmente comunicó en la Notificación, y ello siempre y cuando la transmisión tenga lugar dentro de los tres (3) meses siguientes a la Comunicación de Adjudicación (o, en su caso, a la fecha en que la Sociedad Gestora comunique al accionista transmitente el no ejercicio del derecho de adquisición preferente por parte de ningún otro accionista de su Clase). Transcurrido dicho plazo, sin realizarla, deberá reiniciarse el proceso aquí establecido.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión y la Carta de Adhesión con sus correspondientes anexos firmados por el accionista, y la Sociedad Gestora devuelva firmada dicha Carta de Adhesión. Con anterioridad a esa fecha, ni la Sociedad Gestora ni la Sociedad incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones (de conformidad con la definición dada a este término en el Folleto) que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El transmitente estará obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

CAPÍTULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

8. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

8.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad se constituye con la finalidad exclusiva de adquirir, con carácter temporal, el 100% del capital social del Grupo Objetivo, oportunidad de inversión que ha sido identificada por la Sociedad Gestora, y de generar valor para sus accionistas en la desinversión del Grupo Objetivo.

En consecuencia, la Sociedad destinará los compromisos de inversión obtenidos de sus Inversores, exclusivamente, a: (i) la inversión en el Grupo Objetivo (y/o a la realización de Add-Ons, en su caso, y siempre de conformidad con lo previsto en este Folleto), no pudiendo destinarlos a invertir en ningún otro negocio o actividad distinto del Grupo Objetivo, y (ii) al pago de la Comisión de Gestión, la Comisión de Estructuración y demás gastos y obligaciones imputables a la Sociedad de conformidad con lo previsto en este Folleto.

Tendrá la consideración de "**Coste de Adquisición del Grupo Objetivo**" el montante resultante de sumar: (i) el capital efectivamente invertido por la Sociedad en el Grupo Objetivo con cargo a los compromisos de inversión de sus inversores (incluyendo, en su caso, si procediera, para la adquisición de cualquier Add-on); (ii) los gastos incurridos en el contexto de la adquisición del Grupo Objetivo (o en su caso, de un Add-On), incluyendo, entre otros, los costes legales, de consultoría, de asesoramiento e intermediación, la Comisión de Estructuración pagadera a la Sociedad Gestora y cualquiera otros costes relacionados que sean soportados por la Sociedad y/o por la cabecera del Grupo Objetivo en el contexto de la transacción, junto con cualquier IVA no deducible y cualesquiera otros impuestos relacionados con dicha adquisición).

La inversión por la Sociedad en el Grupo Objetivo tiene la consideración de empresa en cartera admisible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3,

apartado e) de REuVECA.

En consecuencia, y a pesar del porcentaje mínimo del setenta por ciento (70%) en inversiones admisibles que exige el REuVECA, en el caso de la Sociedad, la totalidad (100%) de las inversiones que realice la Sociedad tendrán la consideración de "inversiones admisibles". La Sociedad renuncia expresamente a establecer ningún supuesto de incumplimiento temporal del citado porcentaje mínimo del setenta por ciento (70%) en inversiones admisibles que exige el REuVECA, exigiéndose el mismo desde el momento en el que la Sociedad adquiera el Grupo Objetivo (y/o cuando lleve a cabo, en su caso, cualquier Add-On).

8.2 Criterios generales de la inversión

La Sociedad negociará la adquisición de la totalidad del capital social del Grupo Objetivo mediante la formalización de un contrato de compraventa de con los actuales propietarios.

El Grupo Objetivo estará gestionado por la Sociedad como administrador único, salvo que la Sociedad Gestora, a su sola discreción, opte por otra forma de gobierno en la sociedad cabecera del Grupo Objetivo. La Sociedad Gestora tendrá derecho a designar a los representantes personas físicas de la Sociedad como administrador único del Grupo Objetivo.

En el ejercicio de las funciones de gestión, corresponderá a la Sociedad Gestora cualquier decisión correspondiente al proceso de desinversión total o parcial del Grupo Objetivo y a decidir, entre otros, la estructura de la desinversión, el momento más conveniente en que deba iniciarse el proceso de venta y desinversión, los asesores, los candidatos y el posible comprador final.

El objetivo es que la inversión de la Sociedad el Grupo Objetivo tenga una duración estimada de entre tres y siete años, para permitir el crecimiento y la creación de valor. Si el nivel de Compromisos Pendientes de Desembolso lo permite, y en todo caso respetando lo previsto en la Cláusula 8.5 siguiente, la Sociedad podría llevar a cabo Add-Ons, con el objetivo de apoyar su proyecto de crecimiento. En el caso de que la Sociedad Gestora identifique Add-Ons tras la finalización del Periodo de Comercialización de la Sociedad (de forma que no sea posible incrementar el volumen de Compromisos Totales y/o los Compromisos Pendientes de Desembolso no sean suficientes), el Add-On en

cuestión podrá acometerse mediante un vehículo de inversión ad-hoc que co-invierta con la Sociedad en el Grupo Objetivo, previa obtención de la autorización expresa del 100% de los accionistas de la Sociedad y al que deberán ser invitados a participar todos los accionistas de la Sociedad.

La obtención de ganancia o rentabilidad en el Grupo Objetivo podrá producirse por medio de la venta de las acciones o participaciones adquiridas por la Sociedad en el Grupo Objetivo, su amortización en el caso de reducciones de capital, el reembolso de instrumentos de deuda concedidos por parte de la Sociedad al Grupo Objetivo, y/o mediante el reparto de resultados por parte del Grupo Objetivo a sus socios/accionistas, entre otros.

8.3 Financiación al Grupo Objetivo

Si el nivel de Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento por parte de los Inversores lo permite, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos u otras formas de financiación (incluyendo convertibles) a favor de las entidades que componen el Grupo Objetivo, en todo caso con sujeción a los límites establecidos en la ley.

8.4 Endeudamiento y otorgamiento de garantías

Sujeto al debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad podrá endeudarse, con sujeción a las siguientes condiciones: (a) el plazo de vencimiento del préstamo o crédito otorgado a la Sociedad no podrá exceder de 12 meses desde su fecha de disposición; (b) el importe agregado del pasivo asumido por la Sociedad en concepto de préstamo o crédito no podrá exceder del 100% de los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento y (c) el destino de la financiación podrá ser únicamente financiar Add-Ons, gastos de la Sociedad, o la Comisión de Gestión incumplida por un Inversor en Mora.

En cuanto al otorgamiento y/o emisión de garantías por parte de la Sociedad:

(a) la Sociedad podrá otorgar garantías personales en beneficio únicamente del Grupo Objetivo (y por tanto, y a efectos aclaratorios, no en beneficio de ninguna otra entidad), siempre y cuando el importe garantizado por la Sociedad no exceda del 100% de los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento; y

(b) sujeto al párrafo siguiente, la Sociedad no podrá constituir garantías reales sobre sus activos o derechos de crédito, salvo con el consentimiento previo, por escrito y unánime de los accionistas. En consecuencia, la Sociedad no podrá pignorar su participación en el Grupo Objetivo salvo con el consentimiento previo, expreso y unánime del 100% de los accionistas.

Como excepción a lo anterior, la Sociedad podrá otorgar, sin consentimiento previo y unánime de los Inversores, una prenda o promesa de prenda sobre las participaciones sociales o acciones del Grupo Objetivo que ostente en cada momento con el fin de garantizar la deuda de adquisición del Grupo Objetivo.

8.5 Obligaciones de la Sociedad y sus Inversores frente a terceros

El patrimonio de la Sociedad no responderá de ninguna manera de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.

La responsabilidad máxima de cada inversor por su inversión en la Sociedad la determina el importe de su compromiso de inversión. En consecuencia, una vez desembolsado por un Inversor el 100% de su compromiso de inversión, no se le podrá exigir a dicho Inversor por parte de la Sociedad Gestora, la realización de aportaciones adicionales a la Sociedad.

8.6 Divulgaciones relativas a la sostenibilidad

La Sociedad está clasificada como un "producto del Artículo 8", en tanto que promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el Reglamento SFDR y sus respectivas modificaciones.

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora tiene en consideración los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad, para lo que utiliza metodología y análisis propios y tomará como referencia información disponible de las entidades en las que invierte.

De esta manera, la Sociedad Gestora considera, a los efectos del artículo 6.1.b) del Reglamento SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo

de las Acciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

A estos efectos, la Sociedad Gestora adoptará, durante el proceso de inversión de la Sociedad, una serie de medidas de diligencia debida necesarias para evaluar los riesgos y, específicamente, los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad, de conformidad con la política de inversión sostenible de la Sociedad Gestora vigente en cada momento.

Tal y como se describe en el **Anexo 8.6** del presente Folleto, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las potenciales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

8.7 Restricciones a las inversiones

La Sociedad mantendrá la totalidad de sus inversiones en instrumentos de capital del Grupo Objetivo, por lo que no realizará otras inversiones admisibles en empresas admisibles, en los términos del artículo 3 de REuVECA.

De conformidad con el marco regulatorio de REuVECA, la Sociedad no se encuentra sujeta a ningún límite de diversificación/concentración respecto de la composición su cartera de inversión.

8.8 Información a los Accionistas

Con carácter previo a la formalización de su compromiso de inversión con la Sociedad Gestora, se pondrá a disposición del inversor información detallada acerca del plan de negocio del Grupo Objetivo, así como de la valoración de referencia y precio desembolsado por la Sociedad para la adquisición de las acciones del Grupo Objetivo, así como cualquier otra información que el inversor solicite a fin de comprender el beneficio de la inversión en la Sociedad y pueda tomar una decisión informada.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada accionista, en el domicilio social de la Sociedad, la documentación legal de la Sociedad y los sucesivos informes anuales auditados

que se publiquen con respecto a la Sociedad, que deberán ser puestos a disposición de los accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información de los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

(a) dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;

(b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada semestre natural, la Sociedad Gestora remitirá a los accionistas un informe incluyendo:

a. detalle de los Gastos Operativos;

b. valoración no auditada de la inversión; y

c. descripción detallada del estado de los activos de la Sociedad.

8.9 Reutilización de rendimientos y/o dividendos percibidos

La Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos derivados de la inversión de la Sociedad en el Grupo Objetivo. No obstante lo anterior, y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los importes recibidos en caso de acordarse por la Junta General de Accionistas con la aprobación del 100% de los accionistas.

CAPÍTULO IV.- COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL SOCIEDAD

9. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

9.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, con cargo a las compromisos de inversión correspondientes a los inversores de Clase A, y como contraprestación por sus servicios de gestión y representación de la Sociedad, una comisión de gestión anual equivalente al 1,5% calculado sobre el Coste de Adquisición del Grupo Objetivo pero excluyendo de la base de cálculo el

importe satisfecho a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Estructuración (1.500.000 euros) (la "**Comisión de Gestión**").

La Comisión de Gestión será pagadera por los inversores de Clase A durante el periodo comprendido entre la Fecha de Primer Cierre y hasta el octavo (8º) aniversario desde la Fecha de Primer Cierre (incluido). A partir del noveno año desde la Fecha de Primer Cierre, en caso de prórroga de la vida de la Sociedad conforme a lo permitido en este Folleto, la Sociedad tendrá derecho al cobro de la Comisión de Gestión que en su caso apruebe la Junta General de Accionistas de la Sociedad con una mayoría cualificada del setenta y cinco (75%) de los accionistas.

9.2 Pago de la Comisión de Gestión

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por la Sociedad, con cargo a los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Inversores de Clase A, por anualidades anticipadas (cada uno de los años, la "**Anualidad**"). Las Anualidades comenzarán el 1 de enero de cada año, excepto la primera Anualidad, que comenzará en la Fecha de Primer Cierre y finalizará el 31 diciembre de 2025, así como la última Anualidad, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada por la Sociedad).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión correspondiente a la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

9.3 Ajustes a la Comisión de Gestión

Si en la fecha de inicio de una Anualidad, bajo la opinión razonable de la Sociedad Gestora actuando de buena fe, la cantidad que la Sociedad Gestora determine como valor justo de mercado del Grupo Objetivo es inferior, en un 50% o más, al Coste de Adquisición del Grupo Objetivo (la "**Devaluación**"), entonces, excepcionalmente, y solo durante esa Anualidad, la Sociedad Gestora cobrará el 50% de la Comisión de Gestión definida en el apartado 9.1 anterior.

A efectos aclaratorios, si durante una Anualidad la Sociedad Gestora tiene derecho al cobro de una menor Comisión de Gestión por haberse producido

una Devaluación, eso no implicará automáticamente que la Sociedad Gestora no tenga derecho al cobro de su Comisión de Gestión íntegra en las Anualidades posteriores. De hecho, como regla, la Comisión de Gestión deberá ser pagada a la Sociedad Gestora en el importe previsto en el apartado 9.1 de este Folleto, a menos que en la fecha de inicio de la siguiente Anualidad, la Devaluación persista.

9.4 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, una comisión de éxito o *carried interest* (la "**Comisión de Éxito**"), equivalente a un porcentaje de las Distribuciones a las que tengan derecho los Inversores de Clase A de conformidad con lo previsto en las reglas de prelación descritas en el apartado 5.4.3 del presente Folleto.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

9.5 Comisión de Estructuración

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad directamente o indirectamente a través del Grupo Objetivo, con cargo a las compromisos de inversión correspondientes a los Inversores de Clase A y Clase B, una comisión de estructuración (la "**Comisión de Estructuración**"). El importe de esta Comisión de Estructuración será de UN MILLÓN QUINUENTOS MIL EUROS (1.500.000 €).

La Comisión de Estructuración será pagadera en una única vez por todos los inversores (independientemente de la clase de acciones a la que pertenezcan) con cargo a sus respectivos compromisos de inversión, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad y como parte de la llamada de capital que recibirán en la Fecha de Primer Cierre.

9.6 Otras comisiones

La Sociedad Gestora no percibirá otras comisiones de la Sociedad distintas de la Comisión de Gestión, la Comisión de Estructuración y la Comisión de Éxito.

10. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

10.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad será responsable de todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o la Sociedad en relación con la constitución de la Sociedad, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores) gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, marketing, gastos de mensajería, y demás gastos estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, bróker o intermediarios (los "**Gastos de Establecimiento**") hasta un límite máximo de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €).

10.2 Gastos Operativos

De conformidad con lo previsto en el Folleto serán por cuenta de la Sociedad los siguientes costes, honorarios y gastos incurridos en relación con la organización y administración de la misma, que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo (los "**Gastos Operativos**"):

a) los gastos de auditoría y los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales de la Sociedad, incluyendo plataformas de reporting a inversores;

b) los gastos registrales;

c) las comisiones y gastos de la entidad depositaria y la unidad de control de riesgos de la Sociedad;

d) las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con la Sociedad, incluyendo las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa aplicable a la Sociedad;

e) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección, venta y liquidación del Grupo Objetivo (y/o sus Add-ons), incluyendo, sin limitación, los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como de *due diligence* y los honorarios de todos los asesores profesionales designados por la Sociedad Gestora en este

contexto;

f) los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección, valoraciones, depositaría y contabilidad y otros gastos rutinarios derivados del funcionamiento o de la administración de la Sociedad;

g) los gastos por asesoría legal a la Sociedad;

h) los gastos de organización del órgano de administración y la junta general de la Sociedad, los gastos de seguro correspondientes a los activos y responsabilidad de administradores (D&O);

i) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la tenencia de activos; incluyendo las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses por préstamos concedidos a la Sociedad;

j) los gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios; y

k) todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación de la Sociedad y/o de inversión en el Grupo Objetivo, según sea el caso, en el cumplimiento de su objeto social.

Se estima que el volumen de Gastos Operativos de la Sociedad no superará la cifra de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000€) al año.

10.3 <u>Otros Gastos</u>

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, y aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión de la Sociedad.

CAPÍTULO V. SOCIEDAD GESTORA

11. RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD GESTORA

11.1 Funciones

Las funciones de la Sociedad Gestora serán las establecidas en los Artículos 41 y siguientes de la LECR. Consecuentemente, la dirección y administración de la Sociedad, incluyendo la gestión del Grupo Objetivo, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en su proceso de toma de decisiones. Asimismo, con sujeción al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

La Sociedad Gestora deberá prestar sus servicios siempre en el mejor interés de la Sociedad y sus inversores y de conformidad con lo previsto en el Folleto de la Sociedad, sus Estatutos Sociales, el contrato de accionistas y de gestión que formalice con los inversores y la Sociedad y la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta así como garantizar que el perfil de riesgo se adecue a su política y estrategia de inversión. Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir. Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará, procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus inversores.

11.2 Sustitución de la Sociedad Gestora

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada juntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En estos supuestos, así como en aquellos supuestos de sustitución por declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, esta no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada de este cese. En ambos supuestos, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una parte de la Comisión de Éxito que se determinará en proporción al tiempo transcurrido desde la Fecha de Primer Cierre hasta la fecha del cese efectivo.

11.3 Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los accionistas, siempre y cuando esta decisión sea respaldada por una mayoría cualificada de, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento (85%) de los inversores, en caso de que un tribunal competente haya determinado en sentencia firme no recurrible que se ha producido:

(a) un incumplimiento material de la normativa del mercado de valores aplicable o del contrato de accionistas y de gestión de la Sociedad o del Folleto de la Sociedad que haya causado un efecto perjudicial material en la Sociedad o los inversores; o

(b) negligencia grave, dolo, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones como Sociedad Gestora de la Sociedad (salvo que dicho incumplimiento haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de treinta (30) días desde la resolución correspondiente).

A estos efectos, cualquier supuesto previsto en los puntos (a) y (b) anteriores se considerará como "**Causa**".

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Sociedad tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tenga conocimiento, cualquier

hecho que pueda dar lugar a un supuesto de Causa.

En caso de producirse un cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado, incluyendo la Comisión de Éxito.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento en que se haya inscrito en la CNMV el nombramiento de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que no se hubiese nombrado una nueva sociedad gestora en un plazo de sesenta (60) días desde la fecha de resolución del cese de la Sociedad Gestora por los inversores de la Sociedad, la Sociedad acordará la disolución y liquidación de la Sociedad.

11.4 <u>Cese sin Causa</u>

El cese sin Causa sólo podrá acordarse una vez que haya transcurrido un período de tres (3) años a partir de la Fecha de Primer Cierre, y siempre y cuando esta decisión sea respaldada por el 100% de los accionistas de la Sociedad. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, las afiliadas y/o personas vinculadas de cualquiera de los anteriores según se definen en el artículo 231 de la LSC, y los accionistas que incurran en un conflicto de intereses, incluidos los Inversores en Mora, no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida.

La Sociedad Gestora será informada de su cese con un mínimo de seis (6) meses de antelación para llevar a cabo una transición ordenada.

En caso de cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir el 50% de la Comisión de Gestión definida en este Folleto durante todo el tiempo comprendido entre la fecha en que se produzca el cese efectivo de la Sociedad Gestora ("**Fecha de Cese sin Causa**") y la fecha en que conforme a este Folleto termine el derecho al cobro de la Comisión de Gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora conservará su derecho a recibir el 100% de la Comisión de Éxito que le hubiera correspondido de conformidad con lo previsto en este Folleto.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la Sociedad Gestora podrá reclamar, asimismo,

los daños y perjuicios causados por el acuerdo de cese sin Causa.

11.5 <u>No exclusividad de la Sociedad Gestora</u>

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad. En consecuencia, la Sociedad Gestora estará autorizada para que, directa o indirectamente, pueda promover, participar o gestionar cualquier otra entidad del sector del capital riesgo, nacional o extranjera, incluso si la política de inversión y el ámbito geográfico de dicha entidad son similares a la de la Sociedad.

La Sociedad Gestora, en todo caso, deberá cumplir en relación con la Sociedad, la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información (murallas chinas) en entidades que actúan en los mercados de valores.

La Sociedad Gestora no prevé conflictos de interés con otras entidades de capital riesgo que pueda promover, participar o gestionar. Sin embargo, en caso de que se presente una situación de la que pudiera derivarse un posible conflicto de interés que no pueda ser gestionado adecuadamente conforme a los procedimientos internos de la Sociedad Gestora, y con carácter previo a cualquier actuación, se pondrá en conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad para que adopte la decisión que estime conveniente.

11.6 <u>Responsabilidad e indemnización</u>

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes (las "**Personas Indemnizables**") estarán exentas de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a los servicios prestados en virtud del contrato de accionistas y de gestión de la Sociedad, o en relación al servicio prestado como liquidador de la Sociedad, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto en el Contrato de Accionistas y de Gestión o el Folleto de la Sociedad, declarado por un tribunal competente mediante sentencia firme.

Asimismo, la Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por

cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud del contrato de delegación de gestión, el Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o en relación al servicio prestado como liquidador de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto en el Contrato de Accionistas y de Gestión o el Folleto de la Sociedad, declarado por un tribunal competente mediante sentencia firme.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos con relación a la Sociedad. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo a la presente Cláusula 10, cualquier Persona Indemnizable y/o la propia Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos del Grupo Objetivo o póliza de seguro correspondiente.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

12. GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Con independencia de las funciones atribuidas a la Sociedad Gestora en este Folleto y en los Estatutos Sociales, la Sociedad dispondrá además de una Junta General de Accionistas y un órgano de administración, que en este caso tendrá la forma de Consejo de Administración, cuyas funciones y reglas de funcionamiento serán las determinadas en los Estatutos Sociales de la Sociedad, el contrato de accionistas y de gestión que se formalizará con los inversores en la Fecha de Primer Cierre y, en su defecto, en la legislación aplicable.

A efectos aclaratorios, los Inversores que incurran en un conflicto de intereses y los Inversores en Mora, verán suspendidos sus derechos de voto en la Junta General y no tendrán derecho a voto en cualesquiera otros acuerdos que debieran tomar los inversores de conformidad con el presente Folleto y sus compromisos de inversión no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida.

13. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC, así como de conformidad con lo establecido en el presente Folleto. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas de la Sociedad.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, a instancias del órgano de administración, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista de la Sociedad. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre sus accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

14. CONFIDENCIALIDAD

La suscripción de las acciones en la Sociedad conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de (i) aquellos accionistas, empleados, asesores, entidades del grupo de cada uno de los Inversores que intervengan en la actividad desarrollada por la Sociedad o que por cualquier motivo deban tener acceso a ella o a su tratamiento, o (ii) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Inversor estuviera sujeto) la información que se considere Información Confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera "**Información Confidencial**" (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los accionistas se intercambien con motivo de la constitución de la Sociedad; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad.

15. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice la Sociedad, la Sociedad Gestora se compromete a:

(a) Poner a disposición de los accionistas, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o del Grupo Objetivo.

(b) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los accionistas analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.

(c) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.

(d) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los accionistas el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este apartado.

Firmas:

NAZCA CAPITAL SGEIC, S.A.

_____ _____

Carlos Carbó Fernández Álvaro Mariátegui Valdés

BANKINTER, S.A.

_____

María Ángeles Cortés

Anexo 2.1
Estatutos Sociales

ESTATUTOS SOCIALES

NAZCA OPORUNIDADES 2025 II, F.C.R.E., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación social de "**NAZCA OPORTUNIDADES 2025 II, F.C.R.E., S.A.**" (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por (i) el Reglamento (UE) número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital de riesgo ("**REuVECA**"); (ii) la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre ("**LECR**"); y (iii) por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro..

Artículo 2. Objeto social

Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde con la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Calle Almagro, 23, 1º - 28010 Madrid.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La Sociedad se constituye con una duración indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en sesenta mil (60.000) euros, representado por sesenta mil (60.000) de acciones de un (1) euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas incluidas, y que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a la transmisibilidad que establecen estos Estatutos.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presenten estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

El accionista que pretenda transmitir sus acciones deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora, quien lo hará llegar al Consejo de Administración de la Sociedad informándole de su intención de transmitir sus acciones con un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles con anterioridad a la fecha prevista para la transmisión, en la que incluya: (a) la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación; (b) el número de acciones objeto de transmisión; (c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos pendientes de desembolso, en su caso; y (d) la fecha prevista de transmisión.

Recibida la notificación, el Consejo de Administración de la Sociedad tendrá un plazo máximo de 7 días naturales para dar traslado de la misma a los accionistas para que estos, dentro de un nuevo plazo de quince (15) días naturales, computado desde el siguiente a aquél en el que hubiesen recibido la notificación de la Sociedad, comuniquen a la Sociedad Gestora su deseo de adquirir las acciones ofrecidas. Esta comunicación podrá hacerse por cualquier medio fehaciente, incluido el correo electrónico. Las comunicaciones a través de correo electrónico se deberán realizar con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema.

Si varios accionistas hicieran uso de su derecho de adquisición preferente, las acciones propuestas se distribuirán por la Sociedad Gestora entre tales accionistas a prorrata de su participación en el capital social, atribuyéndose, en su caso, las sobrantes de la división al optante titular del mayor

número de acciones. La Sociedad Gestora notificará a los accionistas el resultado de la distribución realizada mediante comunicación escrita.

Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente en caso de transmisiones a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición, en caso de discrepancia, será el valor razonable de las acciones el día en que se hubiera comunicado al Consejo de Administración de la Sociedad el propósito de transmitir.

Finalizado este último plazo sin que por los accionistas se haya ejercitado el derecho de adquisición preferente, el accionista que pretenda realizar la transmisión quedará en libertad para transmitir las acciones propuestas a la persona y en las condiciones que inicialmente comunicó en la notificación, y ello siempre y cuando la transmisión tenga lugar dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación de adjudicación (o, en su caso, a la fecha en que la Sociedad Gestora comunique al accionista transmitente el no ejercicio del derecho de adquisición preferente por parte de ningún otro accionista de su Clase). Transcurrido dicho plazo, sin realizarla, deberá reiniciarse el proceso aquí establecido.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión (en virtud de la cual: (i) el adquirente asuma expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones, y en particular, (ii) el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad los compromisos pendientes de desembolso del accionista transmitente)), la documentación de los anexos de la carta de adhesión y la carta de adhesión firmada por el accionista.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIÓN Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad se constituye con la finalidad exclusiva de tomar una participación mayoritaria significativa y de carácter temporal en el capital social de un grupo societario que se dedica principalmente a ofrecer una amplia gama de soluciones de telecomunicaciones de misión crítica.

La Sociedad podrá conceder financiación de conformidad con la LECR.

El objetivo es que la inversión de la Sociedad en dicho grupo tenga una duración estimada de entre tres y siete años, para permitir el crecimiento y la creación de valor.

Artículo 9. Artículo 8 bis Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, fondo de capital riesgo europeo sociedad anónima, cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 11. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 12. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

14.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

14.2 Celebración de Junta por medios telemáticos.

El Consejo de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

14.3 Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el Administrador Único de la Sociedad. En el supuesto en que el Administrador Único de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

14.4 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

14.5 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos

comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 72 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

14.6 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Consejo de Administración

Artículo 15. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres (3) Consejeros como mínimo y doce (12) como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de seis (6) años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos de igual duración.

Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean Consejeros. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El Consejo de Administración elegirá al Presidente de entre sus miembros. El Consejo de Administración elegirá al Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en persona que no tenga la condición de Consejero, así como en persona ajena a la Sociedad, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 16. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

La convocatoria del Consejo de Administración corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.

El Presidente convocará la reunión mediante carta con acuse de recibo, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada Consejero (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la

negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema) o cualquier otro medio escrito que permita obtener constancia de la entrega, en la que se hará constar el orden del día y la fecha de celebración de la reunión, debiendo existir un plazo de al menos cinco (5) días naturales entre la convocatoria y la fecha de celebración contados a partir de la fecha en que hubiera sido remitida la convocatoria al último de los componentes del Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, un número de éstos que alcancen, como mínimo, la mayoría de los vocales.

Los Consejeros podrán conferir su representación y su facultad de votar a otro Consejero, por escrito dirigido al Presidente y, con carácter especial, para cada reunión.

Los Consejeros podrán participar en la sesión del Consejo de Administración por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a través del cual los participantes en la reunión puedan oírse y la autenticidad de las intervenciones de los Consejeros quede clara en el desarrollo y resultado de la sesión. Los Consejeros que hayan participado a través de cualquiera de los anteriores medios se considerará que ha asistido personalmente.

Si uno o varios Consejeros asisten a una sesión del Consejo de Administración a través de cualquier medio de comunicación a distancia, se considerará que la sesión en cuestión ha sido celebrada en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar en el que esté reunida la mayoría de Consejeros presentes o representados en esa reunión.

Será válida la reunión sin necesidad de previa convocatoria cuando estando reunidos todos los miembros del Consejo de Administración decidan, por unanimidad, celebrar sesión.

Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto decisorio.

Los acuerdos se consignarán en acta, que será aprobada por el propio Consejo de Administración al final de la reunión o en la siguiente, y que será firmado por el Secretario de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado como Presidente.

Los acuerdos del Consejo de Administración podrán adoptarse por escrito y sin sesión, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, y constarán en acta, en los términos señalados en la normativa aplicable.

Será válido el voto a distancia expresado por un Consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial. Dicho voto podrá expresarse, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito, físico o electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que lo emite, dirigido al Presidente del Consejo. El Consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos. El voto a distancia sólo producirá efectos si el Consejo se constituye válidamente y deberá ser recibido por el Consejo con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse.

Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión

Artículo 17. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión y representación de la Sociedad corresponde a NAZCA CAPITAL, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 25, con domicilio social en Calle Almagro, 23, 1º - 28010 Madrid (la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Consejo de Administración de la Sociedad, por así establecerlo la LECR y la LSC.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 18. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 19. Formulación de Cuentas

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 20. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

Artículo 21. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causa previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

Artículo 23. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 24. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Anexo 2.3
Factores de riesgo

El Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.

2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.

3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.

4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo.

5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.

7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

8. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.

10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido el 100% del compromiso de sus inversores.

11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.

12. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

13. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

14. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Folleto de la Sociedad.

15. En caso de que un inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto de la Sociedad.

16. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales y el Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

Anexo 8.6
Divulgaciones relativas a la sostenibilidad

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental 0 social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles.** Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: Nazca Oportunidades 2025 II, F.C.R.E., S.A.

Identificador de entidad jurídica:

LEI: 598002CBMJP9R3J1H28
NIF: A-75858811

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☐ **Sí**	☒ **No**
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental: ___%**	☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, a unque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un __% de inversiones sostenibles
☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
	☐ con un objetivo social
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social: ___%**	☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

La Sociedad promueve como parte de su estrategia de inversión la mejora del desempeño medioambiental, social y de gobierno corporativo (ASG).

La Sociedad se constituye con la finalidad exclusiva de adquirir, con carácter temporal, el 100% del capital social de un único grupo empresarial (en adelante el "**Grupo Objetivo**") y de generar valor para sus accionistas en la desinversión del Grupo Objetivo.

El Grupo Objetivo se dedica principalmente a ofrecer una amplia gama de soluciones de telecomunicaciones de misión crítica (MCC).

Los objetivos de mejora en el desempeño ASG que se persiguen son fundamentalmente:

a) la reducción de las externalidades negativas generadas por la actividad del Grupo Objetivo, en particular, la reducción de la huella de carbono a través de su medición y la implementación de planes de reducción;

b) la creación de empleo y la mejora de las condiciones de igualdad y diversidad en las plantillas; y

c) la mejora de las estructuras de gobierno corporativo y el establecimiento de políticas de cumplimiento que contribuyan a crear sistemas de incentivos adecuados y evitar la corrupción.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

Para evaluar, medir y controlar la mejora en la evolución del desempeño ASG del Grupo Objetivo se utiliza un conjunto de indicadores que se miden con una periodicidad al menos anual.

Los indicadores que se miden se dividen en *Core KPIs* y *Company - Specific KPIs.*

Los primeros han sido seleccionados entre la regulación y mejores prácticas (SFDR, ODS, ILPA, *Data Convergence Project*) y sirven para la realización del seguimiento de la mejora del desempeño ASG de la Sociedad y toma de decisión por parte de Comité ASG de Nazca.

Los segundos, se obtienen a través de la metodología de materialidad financiera, y miden los factores ESG financieramente materiales para la estrategia de inversión de la Sociedad en el Grupo Objetivo.

Finalmente, los impactos medidos por este set de indicadores se mapean respecto a su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

  La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

  No aplica al no realizar La Sociedad inversiones sostenibles.

- ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

  No aplica al no realizar La Sociedad inversiones sostenibles.

- ***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:***

  No aplica al no realizar La Sociedad inversiones sostenibles.

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contrala corrupción y el soborno.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

X Sí, la Sociedad considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones de la Sociedad sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de *Due Diligence* y su gestión se realiza de forma activa a lo largo de toda la vida de la inversión definiendo e implementando acciones que contribuyan a su reducción. Su evolución se mide a través del cálculo anual de 14+2 indicadores recogidos en el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288, de 6 de abril, el Desarrollo Técnico (RTS, en sus siglas en inglés) del SFDR.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores y en la página web de la entidad (https://www.nazca.es/estrategia/esg/) en los términos descritos en el SFDR y el RTS.

No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de inversión para mejorar el desempeño ASG en el Grupo Objetivo se realiza a través de la labor de *engagement* con el equipo directivo del Grupo Objetivo y a través de la capacidad de influencia que otorga el ejercicio de los derechos políticos en las compañías del Grupo Objetivo en las que invierte la Sociedad.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión destinados a lograr una mejora en el desempeño ASG del Grupo Objetivo son:

(a) La realización por un proveedor externo de una *Due Diligence* de los principales riesgos y oportunidades ASG del Grupo Objetivo en el que invierte la Sociedad, así como de las principales incidencias adversas en fase de pre-inversión. La *Due Diligence* incluye recomendaciones para explotar las oportunidades encontradas y mitigar y reducir los riesgos e impactos negativos identificados.

(b) En caso de que se hayan identificado riesgos o incidencias adversas de carácter material, se solicitará al Grupo Objetivo la implantación de medidas inmediatas para la gestión del riesgo y cese del impacto negativo que se está generando.

(c) Durante el periodo de tenencia de la inversión se aplica un protocolo de actuación destinado a mejorar el desempeño ASG del Grupo Objetivo. Este protocolo cuenta con los siguientes elementos vinculantes:

- Un plan estratégico ASG a medio/largo plazo elaborado por un experto independiente, que incluye acciones anuales concretas a implementar por el Grupo Objetivo.
- Un set de indicadores ASG que permiten medir la evolución de las acciones recogidas en el plan estratégico, las principales incidencias adversas y monitorizar, con ello, los logros alcanzados en la mejora del desempeño ASG en el Grupo Objetivo.

(d) El protocolo de actuación incluirá, al menos, las siguientes acciones:

- La adhesión del Grupo Objetivo a la política ASG de Nazca.
- El nombramiento de un responsable ASG en el Grupo Objetivo que coordine e impulse la implementación de las acciones.
- La aprobación del plan estratégico ASG a medio/largo plazo para el Grupo Objetivo, junto la propuesta de medidas anuales concretas para la consecución de los objetivos estratégicos a más largo plazo.
- La aprobación de un programa de Corporate Compliance que refuerce el Gobierno Corporativo.
- La medición de la huella de carbono y el diseño y aprobación de un plan para su reducción.

(e) Para alinear la inversión de la Sociedad en el Grupo Objetivo con el cumplimiento de este protocolo se realizará una evaluación del proceso de inversión que incluirá la implementación del plan estratégico ASG para la mejora general en el desempeño ASG del Grupo Objetivo.

¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?

No aplica

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

La Política ASG de la Sociedad Gestora permeará hacia el Grupo Objetivo de la Sociedad, que deberá contar con los correspondientes procedimientos ASG. En el inicio, la Sociedad llevará a cabo un proceso de *Due Diligence* para identificar los riesgos de gobernanza en el Grupo Objetivo, utilizando recursos externos especializados cuando sea necesario. En este proceso de *Due Diligence* se considerará la evaluación de prácticas de buen gobierno, incluyendo, entre otros, los siguientes aspectos:

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo,** que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- ✓ Estructuras de gestión adecuadas
- ✓ Relaciones con empleados
- ✓ Remuneración de empleados
- ✓ Cumplimiento con obligaciones fiscales

Todo ello, en línea con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La promoción de características medioambientales o sociales se llevará a cabo en el 100% de las inversiones de la Sociedad. En este sentido, tal y como se estableció anteriormente, el objetivo de la Sociedad es invertir en un único grupo empresarial, el Grupo objetivo, por consiguiente, el porcentaje destinado a la promoción de características ambientales o sociales es del 100%

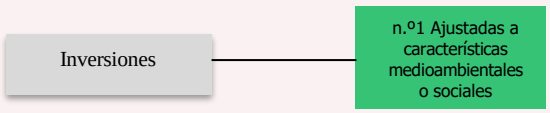

n.° 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

n º 2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

- ***¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No aplica.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el gas fósil incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición son actividades económicas** para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases

¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

Esta Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE[4]?

x No.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero a distintas de los bonos soberanos.

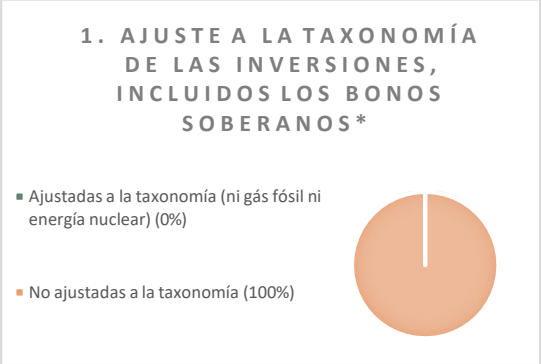

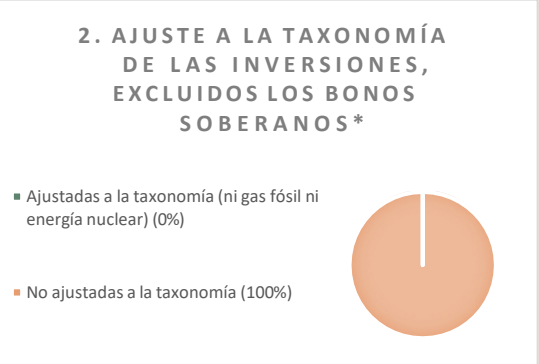

*A efectos de los gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No aplica.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

Esta Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

[4] Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático () y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

- Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tiene en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambiental-mente sostenibles con arrrego a la taxonomía de la UE

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

Esta Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

No aplica.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No aplica.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

  No aplica.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

  No aplica.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

  No aplica.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

  No aplica.

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Se pueden consultar más detalles sobre la Política de Inversión y una lista de los indicadores utilizados para medir el progreso en el desempeño ASG de las compañías integrantes del Grupo Objetivo y las principales incidencias adversas en los Informes Anuales de Sostenibilidad y la página web de la gestora https://www.nazca.es/estrategia/esg/